

CIRCULAR INFORMATIVA No. 62

CIR_ELC_062.10

México D.F. a 1 de junio de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- ACUERDO que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud.

Antecedentes:

El 23 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo, a través del cual el Consejo de Salubridad General modificó la categorización de algunas sustancias químicas relacionadas con los denominados productos químicos esenciales.

Con motivo de lo anterior y afecto de dar cumplimiento al establecido en el artículo 20 de la Ley de Comercio exterior, se establece a nivel fracción y nomenclatura el cumplimiento de la Regulación y Restricción no Arancelaria establecida por la Secretaría de Salud:

Contenido:

Primero.- Se elimina de los artículos 1 y 2 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, la fracción arancelaria que a continuación se indica:

2916.34.01

Segundo.- Se adicionan a los artículos 1 y 2 del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE, en el orden que les corresponde según su numeración:

"ARTICULO 1.- ...

Fracción	Descripción
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.
2811.19.99	Los demás.
	Únicamente: Acido yodhídrico (yoduro de hidrógeno).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 62

CIR_ELC_062.10

ARTICULO 2.- ...

Fracción	Descripción
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.
2811.19.99	Los demás.
	Únicamente: Acido yodhídrico (yoduro de hidrógeno).

Entrada en vigor.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación.

- ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud

Antecedentes:

1.- El 27 de septiembre de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, el cual se modificó mediante Acuerdos publicados en el DOF el 23 de enero de 2009 y el 30 de julio de ese mismo año.

2.- El 23 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo, en el cual se cambió la categorización del ácido fenilacético, sus sales y derivados, que pasó de producto químico esencial a precursor químico, se adicionó la metilamina al listado de precursores químicos, al mismo tiempo que el ácido yodhídrico y el fósforo rojo se consideran ahora como productos químicos esenciales;

Contenido:

Primero.- Se reforman los artículos 1, apartados A), B) y C) y 2, apartados B) y C) del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007 y sus modificaciones, únicamente respecto de los rubros y/o fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1.- .

A)...

Fracción	Descripción
----------	-------------

CIRCULAR INFORMATIVA No. 62

CIR_ELC_062.10

0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
------------	--

B):

Fracción	Descripción
2933.59.99	Los demás. Únicamente: Aminofilina; Teofilina y sus derivados distintos de la teofilina cálcica.
9802.00.14	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía. Únicamente: Productos farmoquímicos, medicamentos y equipo médico.

C) ...

Fracción	Descripción
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42. Únicamente los siguientes productos: Sales de la imipramina; Desipramina, sus sales y derivados.
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46. Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Clonitaceno; Etonitazeno; Zoldipem.
2939.59.99	Los demás. Excepto: Aminofilina; Teofilina y sus derivados

CIRCULAR INFORMATIVA No. 62

CIR_ELC_062.10

	distintos de la teofilina cálcica.
--	------------------------------------

D) ...

ARTICULO 2.- ...

A) ...

B) Para la importación de las mercancías destinadas para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos, comprendidas en las fracciones arancelarias que a continuación se indican, el importador presentará ante la aduana de despacho un "aviso sanitario de importación" en el formato publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009, que requerirá ostentar el sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, o de las autoridades competentes en las entidades federativas:

...

C) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, recibirán de los interesados los Avisos Sanitarios de Importación, en el formato publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009, para ser sellados y devueltos de inmediato a los interesados, para los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción	Descripción
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26. Únicamente: Accesorios recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
9609.10.01	Lápices, excepto lo comprendido en la fracción 9609.10.02.

Segundo.- Se elimina de los artículos 1, apartado D) y 3 del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

3926.90.99

Tercero.- Se adicionan a los artículos 1, apartado C) y 5 del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponde según su numeración:

"ARTICULO 1.- ...

C) ...

Fracción	Descripción

CIRCULAR INFORMATIVA No. 62

CIR_ELC_062.10

2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.
2921.11.01	Monometilamina.
2924.29.99	Los demás. Únicamente: Sales de la Diampromida; sales y derivados del Etinamato; Fenilacetamida.

ARTICULO 5.- ...

Fracción	Descripción
2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.
2921.11.01	Monometilamina.
2924.29.99	Los demás. Únicamente: Sales de la Diampromida; sales y derivados del Etinamato; Fenilacetamida."

Transitorio.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación.

Secretaría de Salud.

- ACUERDO por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 19 de julio de 2009.

Contenido:

Se modifica el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el DOF el 19 de junio de 2009, para adicionar el trámite de Registro Único de Personas Acreditadas, el cual estará a cargo de la COFEPRIS a través de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, con las homoclaves siguientes:

Homoclave

Nombre del Trámite o Servicio

COFEPRIS-08-003-A	Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Salud. Modalidad: A- Inscripción.
-------------------	--

CIRCULAR INFORMATIVA No. 62

CIR_ELC_062.10

- COFEPRIS-08-003-B Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Salud.
Modalidad: B- Modificación.
- COFEPRIS-08-003-C Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Salud.
Modalidad: C- Reposición.
- COFEPRIS-08-003-D Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Salud.
Modalidad: D- Cancelación.
- COFEPRIS-08-003-E Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Salud.
Modalidad: E- Revocación o sustitución del acreditamiento de la personalidad.

Transitorio Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación

Transitorio Segundo.- Se deroga el "Acuerdo por el que se dan a conocer todos los Trámites y Servicios, así como los Formatos que aplica la Secretaría de Salud inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el DOF el 20 de mayo de 2004, así como el "Aviso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado el 20 de marzo de 2006 y todo aquello que se oponga a lo dispuesto por el presente acuerdo.

Se anexa archivo para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx